



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

FECHA: 08/06/2021.

REFERENCIA: Resolución N° 030

La Secretaría de Hacienda Departamental, Dependencia de Rentas Departamentales, en aplicación del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y Ordenanza 766 de 2018, procedió a realizar el envío a WILSON DE JESUS ESTRADO TACUNO, identificada con C.C. No. 7.712.101, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio para notificación personal del Acto Administrativo:

Nombre	Notificación de Resolución N°030
Fecha de Expedición	16 de abril 2021.
Autoridad que la expide	Secretaría de Hacienda Departamental

Por lo anterior, conforme al artículo 69 del CPACA y 391 y siguientes del Estatuto de Rentas Departamental, se procede a la notificación por aviso a WILSON DE JESUS ESTRADO TACUNDO, en calidad de propietaria, proceso Administrativo Sancionatorio iniciado con Acta de Aprehesión, Reconocimiento, Avalúo y Décomiso Directo No. SRD- 055-2020.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el inciso primero del artículo 393 del estatuto tributario departamental, y Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y toda vez que se desconoce la información sobre el destinatario, se procede a notificar por medio de aviso, indicando:

1. Contra el Acto Administrativo que se notifica, No proceden recursos, sin embargo, el investigado cuenta con diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución N° 030 para presentar descargos y solicitar pruebas que pretenda hacer valer. Escrito que deberá interponerse ante la Secretaria de Hacienda Departamental, área de Rentas.
2. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
3. Se anexa: Copia íntegra de la notificación de la Resolución N°030 arriba mencionado.

Atentamente;

HECTOR ROBERTO ANGULO SEVILLANO
 SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

Elaboró	Daniela Fernanda Gutiérrez	Abogada de Apoyo	SHD - Área Rentas	
Revisó	Mery Adriana Salas Rodríguez	Profesional Especializada Oficina Rentas	SHD - Área Rentas	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO

"Trece municipios un solo corazón"

RESOLUCIÓN No. 030



"Por medio de la cual se impone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo".

ENTIDAD	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
SECRETARIA	HACIENDA DEPARTAMENTAL
DEPENDENCIA	OFICINA DE RENTAS
ASUNTO	Proceso de Reconocimiento, Avalúo y Decomiso Directo de los Bienes
CONTRAVENTOR	WILSON DE JESUS ESTRADO TACUNO
IDENTIFICACION	C.C. 7.712.101

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 1762 de 2015, 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997 y de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo y demás normas concordantes.

ASUNTO OBJETO DE LA DECISIÓN

El despacho de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Putumayo procede a definir la situación jurídica de los productos puestos a disposición de la Oficina de Rentas Departamentales mediante oficio No. S-2021-003404-DEPUY-SETRA UNIR 58-29.25, el día 21 de enero del 2021 por la presunta infracción a las normas Departamentales de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto de Rentas Departamentales.

I. HECHOS:

PRIMERO: El día 21 de enero de 2021, personal de la Policía Nacional y grupo operativo anticontrabando de Rentas Departamental, realizaron diligencias de control y registro, en la vía Nacional del municipio de Villagarzón - Departamento del Putumayo..

SEGUNDO: En la diligencia se incautaron productos gravados con el impuesto al consumo y/o participación, los cuales eran transportadas por el señor WILSON DE JESUS ESTRADO TACUNDO, identificado con C.C N° 7.712.101, debido a que no presenta documentación que acredite la legalidad de la mercancía, presenta estampilla de otro departamento.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
“Trece municipios un solo corazón”



TERCERO: Los productos fueron puestos a disposición del Área de Rentas Departamentales del Departamento del Putumayo mediante oficio No S-2021-003404-DEPUY-SETRA UNIR 58-29.25, el día 21 de enero del 2021.

CUARTO: Los productos fueron embalados y rotulados previo su almacenamiento en la Bodega del Área de Rentas Departamentales, discriminados de la siguiente manera:

CANTIDAD	DETALLE	VOLUMEN ALCOHOLIMETRICO	VALOR COMERCIAL	TOTAL UVT
12 BOTELLAS	WISKY CHIVAS REGAL-12 AÑOS x 1000 ml c/u	40%	\$ 1.680.000	46,3

QUINTO: El día 25 de marzo de 2021 se efectuó notificación de solicitud de comparecencia a WILSON DE JESUS ESTRADO TACUNDO con el propósito de que tuviera la oportunidad de presentar la documentación que acredite la legalidad de los productos incautados. Dado que dentro del término legal, no compareció con dicha documentación, se continuó con el procedimiento establecido.

QUINTO: De conformidad con el artículo 645 del Estatuto de Rentas Departamentales, se procede a resolver la situación jurídica de los productos puestos en conocimiento de la Oficina de Rentas Departamentales pues se trata de mercancía sujeta al impuesto al consumo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Competencia

El Estatuto de Rentas Departamentales, en su artículo 456 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 456. DECOMISO DE LAS MERCANCIAS. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el departamento de Putumayo en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, y del artículo 27 de la Ley 1816 de 2016, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, o al monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores en los casos previstos en la Ley 223 de 1995 y su reglamentación...

b. Causal invocada y soporte Normativo.

El Estatuto de Rentas Departamental, establece en el Título I – Capítulo I-VI:

ARTICULO 32: “EJERCICIO DEL MONOPOLIO. El Departamento de Putumayo ejerce el monopolio de producción e introducción de licores destilados y de alcohol potable con destino a la fabricación de licores dentro de su jurisdicción.” **Subrayado fuera de texto**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



ARTICULO 36: "DEFINICION DE LICOR DESTILADO. Para efectos del ejercicio de monopolio de licores destilados, en los términos del Parágrafo 3° del artículo 2 de la Ley 1816 de 2016, entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholímetros a 20° C (...)"

ARTICULO 39: "REMISION A LAS NORMAS DEL IMPUESTO AL CONSUMO. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicaran para efectos de la participación y los derechos de explotación del monopolio de producción e introducción de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores."

Para la aprehensión y decomiso se contempla lo estipulado por el artículo 147 ibídem y sus respectivos numerales de la siguiente manera:

Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el departamento de Putumayo a través de los Profesionales del Área de Rentas o los funcionarios que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrá aprehender en su jurisdicción los productos nacionales y extranjeros gravados con el impuesto al consumo, en los siguientes casos:

1) "Cuando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentes el original de la factura o relación de productos y la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen, o su contenido no corresponda con la información registrada en el SUNIR."

6) "Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial."

Toda vez que el presunto infractor no aporte la documentación que permita su movilización en el Departamento ni demostró el origen legal de los mismos, como soporte se tiene de referencia el acta de incautación allegada por la Policía del Putumayo.

c. Sanciones.

Se tendrán en cuenta las disposiciones contemplado por el Estatuto de Rentas Departamentales. Así:

ARTICULO 40: "ADMINISTRACION Y CONTROL DE LAS RENTAS DEL MONOPOLIO. La administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones e imposición de sanciones, en relación con la participación y los derechos de explotación de que trata el presente Estatuto, son de competencia del departamento (...)." **Subrayado fuera de texto.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"



ARTÍCULO 455. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y DE LAS RENTAS DERIVADAS DEL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS Y ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

d. Procedimiento.

El Estatuto de Rentas Departamentales en su artículo 645 establece el procedimiento administrativo sancionatorio cuando la cuantía de la mercancía aprehendida sea igual o inferior a 456 UVT. Teniendo que, el estudio de mercado arroja que la mercancía objeto del presente proceso se aproxima al valor de \$1.680.000,00 Cop y 46,3 UVT, se tramitará mediante este procedimiento.

III. DECISION

En mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda de la Gobernación del Putumayo en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente proceso administrativo de decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

IV. RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APREHENDER los productos discriminados en el ordinal tercero del acápite de hechos de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Rentas Departamentales.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR EL DECOMISO DIRECTO a favor del Departamento del Putumayo de los productos discriminados en el ordinal tercero del acápite de hechos de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Rentas Departamentales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
“Trece municipios un solo corazón”



ARTICULO TERCERO: DECLARAR la responsabilidad de WILSON DE JESUS ESTRADO TACUNDO quien se identifica con cedula de ciudadanía 7.712.101, por fraude a las rentas del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR de propiedad del Departamento del Putumayo Los productos relacionados en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución de conformidad a lo previsto en el artículo 393 del Estatuto de Rentas Departamentales.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los DOS (02) meses siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 501 del Estatuto de Rentas Departamentales, si lo considera pertinente.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, proceder a la destrucción del producto, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto de Rentas Departamentales en su artículo 102.

Dada en Mocoa, a los 16 días de abril del 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PUTUMAYO
PARAISORANTADOR

HECTOR ROBERTO ANGULO SEVILLANO
 Secretario de Hacienda Departamental

Elaboró	Daniela Fernanda Gutiérrez	Abogada de Apoyo	SHD- área de Rentas	
Revisó	Mery Adriana Salas Rodríguez	Profesional Especializada	SHD- área de Rentas	